

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	NIVEL		PUESTA DE TRAB. QUE DESEMPEÑA	RETRIBUC. BASICAS	ANUALES COMPLEM.	TOTAL ANUAL
		NUM. REG. PERS.	SIT. ACTVA. C. DES.				
RÉSINA MEDINA MARIA	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC0004912T ACTIVO			DOCENTE	978.320	318.696	1.297.016
JIRENÉZ MOLINA PILAR	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC00049418 ACTIVO			DOCENTE	953.624	314.424	1.268.048
MORENO CARRILLO MARIA LUISA	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC00049438 ACTIVO			DOCENTE	953.624	313.320	1.266.944
MARTIN SANCHEZ JOSEFA B.	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC00049454 ACTIVO			DOCENTE	953.624	318.696	1.272.320
REDONDO MUÑOZ ENCARNACION	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC00049486 ACTIVO			DOCENTE	854.840	318.696	1.173.536
ORTIZ PEREZ NIEVES	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC00049642 ACTIVO			DOCENTE	953.624	365.004	1.318.628
RODRIGUEZ FERNANDEZ DOLORES	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC00049814 ACTIVO			DOCENTE	953.624	0	953.624
GUILLEN ARABI GONDUEVA	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC00049916 ACTIVO			DOCENTE	953.624	313.320	1.266.944
CANO LEYVA JOSEFA	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC00050002 ACTIVO			DOCENTE	953.624	313.320	1.266.944
NIETO FERNANDEZ M CARMEN	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC00050040 ACTIVO			DOCENTE	953.624	353.592	1.307.216
TAMAYO RUIZ ROSARIO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC00050075 ACTIVO			DOCENTE	986.552	316.104	1.302.656
MEDINA HERRERA M DOLORES	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC00050086 ACTIVO			DOCENTE	953.624	318.696	1.272.320
FERNANDEZ MUNOZ ENCARNACION	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC00050118 ACTIVO			DOCENTE	953.624	314.424	1.268.048
MORALES JIMENEZ CARMEN	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC00050153 ACTIVO			DOCENTE	986.552	313.320	1.299.872
MARTIN GALERA MARIA JOSEFA	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC00050190 ACTIVO			DOCENTE	953.624	318.696	1.272.320
GARCIA GUERRERO ANTONIA	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC00050230 ACTIVO			DOCENTE	953.624	318.696	1.272.320

(Continuará.)

6191

REAL DECRETO 4107/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de Agricultura y Pesca.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de diciembre de 1982 por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de Agricultura y Pesca a la Generalidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Generalidad Valenciana las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2, como bajas efectivas, serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, acompañados de un suelto informe de dicha oficina, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, 1.º, apartado a), punto 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo 2.º del Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, y los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real Decreto 299/1979, de 28 de enero.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias de la Administración del Estado-Generalidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 27 de diciembre de 1982 se adoptó acuerdo ratificando la propuesta so-

bre transferencias a la Comunidad Valenciana de las competencias, funciones y servicios en materia de Denominaciones de Origen y Viticultura y Enología, aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación en su sesión del 21 de diciembre de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 34 que corresponde a la Comunidad Valenciana, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 11 y 13, de la Constitución, la competencia exclusiva de Denominaciones de Origen en colaboración con el Estado.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Valenciana tenga competencias en las materias de Denominaciones de Origen y Viticultura y Enología, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

La Ley 25/1970, de 2 de diciembre, atribuye al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INDO) la realización de actividades encaminadas a la orientación, vigilancia y coordinación de las producciones amparadas por denominación de origen, promoviendo su reconocimiento y velando por su prestigio.

El Real Decreto 1523/1977, de 13 de mayo, adscribe al INDO las Estaciones de Viticultura y Enología con las misiones de ser unidades de apoyo del mismo, centros de consulta y asesoramiento en materia vitivinícola y unidades encargadas de la expedición de certificados oficiales de análisis de vinos.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas a la Generalidad Valenciana para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfieren a la Comunidad Valenciana dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los artículos 34 del Estatuto y 149 de la Constitución, publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

1. En materia de Denominaciones de Origen y al amparo de los artículos 34 del Estatuto y 149 de la Constitución:

- Orientar, vigilar y coordinar la producción, elaboración y calidad de los vinos y demás productos amparados por denominaciones de origen o por otras denominaciones, de acuerdo con la reglamentación básica en estas materias.
- Vigilar en su ámbito territorial la producción, elaboración y calidad de los productos que hayan de quedar sometidos al control de características de calidad no comprendidas en el punto anterior, de acuerdo con las normas básicas y según las previsiones que la legislación estatal establezca.
- Promocionar y autorizar, estableciendo las consultas previas necesarias con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las denominaciones de origen.
- Velar por el prestigio de las denominaciones de origen y perseguir su empleo indebido.
- Colaborar en las tareas de formación y conservación del catastro vitícola y vinícola.
- Colaborar, promover o efectuar los estudios adecuados para la mejora de la producción y de la elaboración de los productos protegidos por denominaciones de origen, así como los estudios de mercado para los mismos y la promoción del consumo.
- Vigilar la actuación de los Consejos Reguladores y tomar o proponer las medidas necesarias para conseguir que éstos cumplan sus propios fines.
- Aprobar los Reglamentos de las denominaciones de origen y elevarlos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará siempre que aquéllos cumplan la normativa vigente.
- Constituir los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen de su exclusivo ámbito territorial según la normativa vigente y dentro del período establecido de común acuerdo con todos los Entes Territoriales; con carácter general para todos los Consejos. En los Consejos Reguladores de denominaciones específicas y denominaciones de origen cuyo ámbito supere el de un Ente Territorial, los entes estarán representados de acuerdo con la normativa que sobre el tema se establezca.

j) Incoar e instruir los expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicadas en su territorio y no inscritas en los registros de las denominaciones de origen contra denominaciones de origen incluidas en su ámbito territorial. La resolución se efectuará conforme a la legislación vigente en estas materias.

2. En materia de Viticultura y Enología:

- Dirigir y administrar las Estaciones de Viticultura y Enología ubicadas en sus respectivos territorios.
- Asesorar en los problemas vitivinícolas que se planteen en su respectivo ámbito territorial.
- Estudiar, experimentar y divulgar las técnicas más adecuadas, tanto para el cultivo de la vid en la zona como en la elaboración de los vinos que de ellas se obtienen.
- Asesorar a los Consejos Reguladores en los asuntos relacionados con sus misiones específicas y constituirse en órganos de apoyo técnico para los mismos.
- Efectuar análisis de productos vitivinícolas a petición de los particulares o de los Organismos de la Administración con independencia de la procedencia de dichos productos o de la radicación de los peticionarios, de acuerdo con la normativa establecida con carácter general por la Administración del Estado, expidiendo el correspondiente certificado oficial de análisis.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Generalidad Valenciana, receptora de las mismas, los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

Estación de Viticultura y Enología de Requena.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

- El establecimiento de la reglamentación básica, oídas, en su caso, las Comunidades Autónomas, para la producción, elaboración y calidad de los productos amparados por denominaciones de origen o sometidas al control de características de calidad no comprendidas en denominaciones de origen.
- La resolución sobre utilización de nombres y marcas que puedan confundir al consumidor o causar perjuicio a terceros en materia de denominaciones de origen y denominaciones específicas.
- La ratificación y asunción de los Reglamentos de denominación de origen y denominaciones específicas a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.
- El establecimiento de la legislación básica reguladora de las normas de funcionamiento de los Consejos Reguladores.
- La vigilancia de las actuaciones de éstos para ejercer eficazmente la defensa de las denominaciones de origen fuera del ámbito territorial.
- La instrucción y resolución de expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicadas en un Ente Territorial en relación con denominaciones de origen de otro Ente Territorial. La incoación del expediente podrá ser realizada por la Administración del Estado o por cualquiera de los Entes Territoriales afectados.
- El establecimiento de la normativa general en materia de análisis de vinos y productos derivados de la uva y otros productos sometidos a denominaciones de origen y denominaciones específicas.
- La expedición de los certificados oficiales para la exportación, si procede, en base a los correspondientes certificados oficiales de análisis.
- La supervisión de la metodología analítica de las Estaciones de Viticultura y Enología para coordinarlas con las de los laboratorios de la Administración del Estado y unificar las metodologías.
- Las relaciones internacionales en materia de denominaciones de origen y específicas.
- La coordinación de los Consejos Reguladores.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Valenciana, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

- El período de constitución, con carácter general, para los Consejos Reguladores, se establecerá por la Administración del Estado de acuerdo con los Entes Territoriales.
- Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudación de las multas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
- Las Estaciones de Viticultura y Enología participarán en la realización de programas, trabajos de colaboración y tareas que tengan repercusión en el ámbito nacional e internacional.

d) La coordinación en las materias transferidas se realizará a través del oportuno mecanismo establecido o que se establezca.

e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes que lo soliciten para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Generalidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirán con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Valenciana en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2. con indicación del Cuerpo a que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Mixta antes del 1 de julio de 1983. Por esta razón no se publica la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 figuran en la relación 3.2. La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.—Los Secretarios, Gonzalo Puebla de Diego y Blanca Blanquer Prats.

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias de la Administración del Estado-Generalidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 27 de diciembre de 1982 se adoptó, acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Valenciana de las competencias, funciones y servicios en materia de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras, aprobado por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación en su sesión del 21 de diciembre de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 149, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar

el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, en particular en lo referente a la programación general de la enseñanza y a la inspección y homologación del sistema educativo.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 35, establece que es de la competencia plena de la Generalidad Valenciana la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Valenciana tenga competencias en Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 835/1981, de 8 de mayo, y demás disposiciones complementarias atribuyen al Patronato de Promoción de la Formación Profesional Náutico-Pesquera las funciones en enseñanzas profesionales náutico-pesqueras.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en la materia indicada a la Generalidad Valenciana para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfieren a la Comunidad Valenciana para su ejecución en su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

a) El ejercicio de la Inspección Técnica.
b) La elaboración, aprobación, ejecución y control de programas de inversiones en coordinación con la política económica general del Estado.

c) La elaboración y aprobación de las previsiones de necesidades de personal de los Centros docentes y de los servicios administrativos que se transfieren, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

d) La creación, transformación, ampliación, clasificación y supresión de Institutos Politécnicos, Centros, Escuelas, Secciones y Unidades Públicas de Formación Profesional y Formación Permanente de Adultos en régimen ordinario o con carácter experimental.

e) La elaboración y aprobación de planes, programas de estudio y orientaciones pedagógicas de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras, tanto en régimen ordinario como con carácter experimental, respetando la ordenación general del sistema educativo, así como las enseñanzas mínimas cuya fijación, a efectos de cumplir las condiciones de obtención y expedición de títulos académicos y profesionales, corresponde al Estado.

f) El nombramiento, traslado, promoción, perfeccionamiento y movilidad del personal docente y no docente adscrito a los Centros y servicios transferidos.

g) La selección y nombramiento de Directores de Centros públicos docentes.

h) Las propuestas y tramitación de declaraciones de interés social e interés social de carácter preferente de las obras de construcción, modificación o ampliación de Centros docentes.

i) La formulación y aprobación del régimen de autorizaciones y supresiones de enseñanzas regladas o no regladas, en cada uno de los Centros de enseñanza profesional náutico-pesquera, así como todo lo relacionado con su régimen jurídico, administrativo y económico, en coordinación con la política general del Estado.

j) La determinación del régimen jurídico y administrativo de los Centros, así como la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización, de modificación y cese de actividades de los Centros privados, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

k) La parte de recursos que administra el Patronato de Promoción de la Formación Profesional Marítimo-Pesquera correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

l) La aprobación de los libros de texto y demás material didáctico en que se concreten los planes, programas de estudio y orientaciones pedagógicas a que se refiere el apartado e) anterior.

m) La tramitación y resolución de los expedientes para la concesión de subvenciones a la gratuidad, respetando en todo caso los mínimos que con carácter general establezca el Estado.

n) La protección y asistencia a los alumnos de los Centros docentes de Enseñanza Profesional Náutico-Pesquera, así como la regulación y gestión del régimen de becas y ayudas de toda índole mediante la convocatoria y concesión de las mismas.

ñ) La ejecución de los Tratados o Convenios internacionales, sin perjuicio de la competencia exclusiva atribuida al Es-

tado en materia de relaciones internacionales, conforme al artículo 149 de la Constitución.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones realizadas se traspasan a la Generalidad Valenciana, receptora de las mismas, los siguientes servicios e instituciones en su ámbito territorial; en cuanto ejercen las funciones transferidas:

Instituto Politécnico de Alicante.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La ordenación general del sistema educativo y la fijación de las enseñanzas mínimas obligatorias.

b) La regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales.

c) La declaración de interés social e interés social con carácter preferente de las obras de construcción, modificación o ampliación de Centros docentes.

d) El establecimiento de los mínimos para la concesión de subvenciones a la gratuidad.

e) La alta inspección.

f) Las relaciones internacionales.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Valenciana, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La inscripción de todos los Centros públicos y privados en su ámbito territorial es competencia de la Comunidad Valenciana. A tal fin, los mismos establecerán su propio registro, coordinado con el Estado, a cuyo efecto remitirán copia de todos los expedientes de inscripción. Por su parte, la Administración del Estado remitirá a la Comunidad Valenciana la relación de todos los Centros públicos y privados con sede en el territorio del mismo y que figuran inscritos en su registro de Centros.

b) La Comunidad Valenciana será informada en la elaboración de los Tratados o Convenios internacionales relativos a la formación náutico-pesquera.

c) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Valenciana cuando lo solicite para el desarrollo de sus actividades en la materia transferida.

d) La fijación del cupo de alumnos extranjeros o procedentes de otras Comunidades Autónomas que cursarán estudios en los Institutos o Centros Náutico-Pesqueros administrados por la Comunidad Autónoma.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Generalidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a de-

pender de la Comunidad Valenciana en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Mixta. Por esta razón no se publica la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que provisionalmente se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 figuran en la relación 3.2. La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1.º de enero de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.—Los Secretarios, Gonzalo Puebla de Diego y Blanca Blanquer Prats.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

Materia o competencia	Disposición afectada
Viticultura y Enología.	Real Decreto 1523/1977, de 13 de mayo.
Denominaciones de Origen.	Artículos 84, 85, 86, 94 y 100 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre.
Formación Náutico-Pesquera.	Artículo 100, apartados .1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo. Real Decreto 835/1981, de 8 de mayo, y disposiciones concordantes.

COMUNIDAD VALENTIANA

2.7. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complement.	
Benicarló, Estación de Vit. y Enología		Mocho con 7/10 puntuable			
"		Maestro Especialista			
"		Copista			
"		Aux. de laboratorio			

COMUNIDAD VALENTIANA

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad:

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BÁSICAS	COMPLEMENTARIA	
Arroyo Fernández, Aída	Administrativo - Nivel - 4	792.876	115.498	908.304
Barbero Gil, Julio	Analista - Nivel - 4	1.069.404	121.756	1.191.156
Montesgado Navarro, Julián	Analista - Nivel - 4	1.034.838	127.812	1.162.650
Cobardo Fernández, Vicente	Analista - Nivel - 4	1.069.404	117.600	1.187.004
Carrascosa Abad, Encarnación	Campesino - Nivel - 10	239.098	64.884	463.912
Dallén Ruiz, José Vicente	Ingeniero Agrónomo (1)	574.246	171.924	1.146.170

(1) Jefe accidental

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, PERSONAS Y CALIFICACIONES DEL ESTADO ASCRITOS A LOS SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENTIANA

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Estación de Viticultura y Enología de Requena	Requena Plaza Valentín Gavarró Somp. 1	Ministerio de Hacienda (2)	/	2.475	

(1) Compartido con el Consejo Regulador de la Denominación de Origen VINO DE Requena
(2) Cedido por el Ministerio de Hacienda a la Entidad asistida en estos casos tal.

2. MATERIAL Y EQUIPO

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENTIANA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad:

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BÁSICAS	COMPLEMENT.	
Pérez Balas y L. Eugenio,	Inq. Agr. Agrícola	2026734	Activo		1.080.640	341.796	1.402.436
Joselito	"	2026736	Activo		1.110.028	322.296	1.402.628
Chaves Ramos, Vicente	"	2026735	Activo		295.776	294.360	590.136
Pérez Rodríguez, Eugenio	Copista	2026733	Activo		384.516	322.128	676.668

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS AL INSTITUTO POLITÉCNICO DE FORMACION PROFESIONAL MARITIMO-PESQUERA DEL MEDITERRANEO, QUE SE TRASLADA A LA COMUNIDAD VALENCIANA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS (de la Administración Central)

Localidad: ALICANTE

APELLIDOS Y NOMBRE	Grupo o escala a que pertenece	Nº Registro de Personal	Evaluación Actua.	Puesto de trabajo con descripción	RETENCIONES		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
PEREZ MACIAS, Juan	Plaza nº 1.437	11100000113	Activa	Profesor Titular	1.487.884	490.844	1.978.728
AMERY JURET, Rafael	Plaza nº 1.445	11100000118	14.	Profesor Titular	1.043.840	187.152	1.230.992
GALLAS MORTES, Fernando	Plaza nº 1.451	11100000119	14.	Profesor Titular	890.360	131.004	1.021.364
ESPINOSA CHAPMAN, Antonio	Plaza nº 2.004	11100000161	14.	Profesor Titular	1.035.000	1.402.818	2.437.818
PEREZ MACIAS, Angel	Plaza nº 2.018	11100000163	14.	Maestro de Taller	869.430	374.098	1.243.528

(1).- Incluiría dedicación exclusiva, pendiente de la concesión por parte de la Administración Central.

(2).- Los expuestos plazas no encuadradas figuran en el Decreto 1.458/71, de 18 de mayo de 1971, de la Ley 42/71, de 9 de noviembre, por el que se crea el Cuerpo de Profesores Titulares de Taller de Industrias Politécnicas, los Titulares de las referidas plazas no se encuentran integrados en los correspondientes Cuerpos de nueva creación, por aplicación de las disposiciones transitorias primera y segunda de la citada Ley.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS AL INSTITUTO POLITÉCNICO DE FORMACION PROFESIONAL MARITIMO-PESQUERA DEL MEDITERRANEO, QUE SE TRASLADA A LA COMUNIDAD VALENCIANA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS (de la Administración Central)

Localidad: ALICANTE

APELLIDOS Y NOMBRE	Grupo o escala a que pertenece	Nº Registro de Personal	Evaluación Actua.	Puesto de trabajo con descripción	RETENCIONES		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
RUAY METALL, Juan	Cuerpo Titular	103001A0016	Activa	Profesor Titular	1.013.840	130.200	1.144.040
CASTILLO RENA, Juan	14.	103001A0014	14.	Profesor Titular	1.003.680	138.200	1.141.880
LOPEZ DEL PUERTO, Nicolás	14.	103001A0009	14.	Profesor Titular	1.003.840	207.840	1.211.680
MARQUEZ GARCIA, Rafael	14.	103001A0013	14.	Profesor Titular	1.013.840	484.728	1.528.568
LOPEZ VALIENTE, Angel	14.	103001A0001	14.	Profesor Titular	1.043.840	379.028	1.422.868
LOPEZ AZAR, María Luisa	Administrativo	103006A000008	14.	Administrativo	576.912	263.180	840.092
GUILLER ABAD, Carmen Amparo	14.	103006A000028	14.	Administrativo	593.376	123.058	716.434
PINEDA MARINO, María Dolores	Auxiliar Administrativo	103001A00028	14.	Auxiliar Administrativo	387.608	291.428	679.036
HERNANDEZ CASAS, Antonio	Funcionario Interino	103001A00019	14.	Auxiliar Administrativo	362.808	250.488	613.296
LOPEZ Y FERRAZ CLEMENTE, Angel	Subalterno	103004A0007	14.	Subalterno	315.864	265.660	581.524
BOCA SAMPEDRO, Francisco	14.	103004A0037	14.	Subalterno	203.516	325.614	529.130
GARCIA OLMEDO, Valentín	14.	103004A0038	14.	Subalterno	291.168	310.420	601.588
BRUNZA GARCIA, Palomares	14.	103004A0048	14.	Subalterno	291.168	281.964	573.132

NOTA.- Creado por Ley 42/1981, de 9 de noviembre, el Cuerpo de Profesores Titulares de Industrias Politécnicas, los expuestos en esta relación se encuentran integrados en el correspondiente Cuerpo, por aplicación de la disposición transitoria primera de la citada Ley.

RELACION Nº 1

3.0 SITUACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE OHLSON QUE SE TRASLADA A LA COMUNIDAD VALENCIANA

ORDEN DE PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION	Servicios Generales		Servicios Politécnicos		BAJAS EFECTIVAS	ANUAL TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
81	31	42.000		42.000			42.000
81	31	139.000		139.000			139.000
81	31	70.000		70.000			70.000
81	31	822.000		822.000			822.000
81	31	51.000		51.000			51.000
81	31	35.000		35.000			35.000

RELACION Nº 1

INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASLADA A LA COMUNIDAD VALENCIANA

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Compart. Total	
Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera en Alicante.	ALICANTE Muelle Pesquero		6.000	6.000	

El Inventario detallado de Material y Equipo consta en el Inventario Oficial del Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera del Mediterráneo en Alicante.

MATERIAL Y EQUIPO

El Inventario detallado de Material y Equipo consta en el Inventario Oficial del Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera del Mediterráneo en Alicante.

RELACION NÚM. 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES AGORDADOS A INSTITUTO POLITÉCNICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL MARITIMO-PESQUERA DEL MEDITERRANEO, QUE SE VAZANAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

2.1. RELACION NÚM. DE SUBORDINADOS (de la administración Institucional) de Servicios Socio-profesionales (A.I.S.S.)

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE, Campo o escala o que pertenece, Nº Registro de Personal, Situación Adm., Puesto de trabajo que desempeña, RETRIBUCIONES Básicas, Complementarias, TOTAL ANUAL.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN (del Instituto Autónomo Patronato de Promoción de la Formación Profesional Marítimo-Pesquera)

Table with columns: Localidad y servicio, Puesto de trabajo, Cuerpo o escala, RETRIBUCIONES Básicas, Complementarias, TOTAL ANUAL.

Personal docente contratado con arreglo a la disposición de la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, que ampara con el convenio y orden de aplicación para el acceso a su actual situación. Perciben sus haberes con cargo al presupuesto del Instituto Autónomo Patronato de Promoción de la Formación Profesional Marítimo-Pesquera.

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE, Nº Registro de Personal, Cuerpo o escala al que se asigna, Puesto de trabajo, RETRIBUCIONES Básicas, Complementarias, TOTAL ANUAL.

NOTA.- Origenes por Ley 43/1981, de 9 de octubre, las Cuerpos de Profesores Titulares y de Asesores de Taller de Instituciones Politécnicas Marítimas y Pesqueras. Los Profesores Titulares, Asesores de Taller e Instructores de Pesca, se incorporarán a los correspondientes cuerpos de nuevo ingreso, por aplicación de la Ley de las Administraciones Locales.

(1) Director del Centro

2.3. RELACION NÚM. DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

(Personal docente contratado por curso académico con cargo al presupuesto del Organismo autónomo PATRONATO DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL MARITIMO-PESQUERA)

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE, Nº Registro de Personal, Cuerpo o escala al que se asigna, Puesto de trabajo, RETRIBUCIONES Básicas, Complementarias, TOTAL ANUAL.

(1) No figuran las retribuciones por no existir actualmente dotación presupuestaria.

RELACION Nº 1

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE PROMOCION DE LA FORMACION PROFESIONAL MARITIMO PESQUERA DEL AÑO 1982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Generales		Servicios Específicos		GASTOS DE INVERSION	ANAL TOTAL	VALOR EFECTIVO
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto			
SECCION CONTINUA A CONCEPTO							
21 41 211			933.120			933.120	
21 41 222			3.955.968			3.955.968	
21 41 253			759.160			759.160	
21 41 261			3.020.376			3.020.376	
21 41 271/A			1.166.400			1.166.400	
21 41 282			156.500			156.500	

3.4. RELACION BRUNIA DE PERSONAL LABORAL
Localidad: ALICANTE
(Este personal describe sus retribuciones con cargo al Presupuesto del Organismo Autónomo PATRONATO DE PROMOCION DE LA FORMACION PROFESIONAL MARITIMO PESQUERA).

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría profesional	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
EDUCADOR				
BAJON FORNADARENA, Javier	830.445			830.445
ORTUÑO GARCÍA, María Pilar	481.950			481.950
RIGOS MARTÍNEZ, Catalina	658.635			658.635
ELIOPIS PICO, Josefa	658.635			658.635
ENX BALLESTER, Virtudes	470.250			470.250
BOIX BALLESTER, Carmen	419.400			419.400
ZARZÓN ALCANTÁ, Joaquín	419.400			419.400
SÁIZ CALVO, Jaillon	419.400			419.400

6192

REAL DECRETO 4108/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 33, 1, y el artículo 1.º A), de la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, establecen que le corresponde a la Comunidad Autónoma Valenciana la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana por el que se concretan los servicios y funciones que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad Valenciana en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, adoptado por dicha Comisión en su sesión de 27 de diciembre de 1982 y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad Valenciana los servicios y funciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas que resultan del texto del acuerdo.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo 1 primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de diciembre de 1982 se adoptó acuerdo de transferencias a la Comunidad Autónoma Valenciana de las competencias, funciones y servicios en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 149, 1, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de «legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas» (materia 7.ª).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de 1 de julio, en su artículo 33, 1, y el artículo primero, A), de la Ley Orgánica 12/

10328 REAL DECRETO 803/1986, de 25 de abril, por el que se dictan normas para la celebración de las elecciones de 22 de junio de 1986.

Convocadas elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado por Real Decreto 794/1986, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), se hace necesario dictar determinadas normas complementarias y de desarrollo de la normativa vigente.

En consecuencia, a propuesta conjunta de los Ministros de la Presidencia, Interior y Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1.º A efectos de las elecciones de 22 de junio de 1986, la población a que se hace referencia en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, es la población de derecho resultante del Censo de 1 de marzo de 1981, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 3114/1981, de 27 de noviembre.

Art. 2.º De conformidad con lo previsto en el artículo 2.º 1 del Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, las tapas de las urnas para las papeletas de elección de Diputados serán transparentes y las de Senadores de color sepia.

Art. 3.º 1 La Administración del Estado o, en su caso, las autoridades autonómicas, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones Públicas respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas en relación con el horario laboral del día de las elecciones para que los electores puedan disponer de cuatro horas libres para el ejercicio del derecho de voto, que serán retribuidas si no se disfruta en tal fecha del descanso semanal.

2. Los trabajadores por cuenta ajena y el personal al servicio de las Administraciones Públicas nombrados presidentes o vocales de las mesas electorales y los que acrediten su condición de interventores, tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

Asimismo, los que acrediten su condición de apoderados, tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.

Art. 4.º En el impreso ECG 7.3 del anexo al Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, la expresión «... se reunieron los componentes de la Comisión designada por el Ayuntamiento de ...» se sustituye por «... reunido el Ayuntamiento de ...».

Art. 5.º Con cargo al crédito que para gastos de los procesos electorales aparece consignado en los Presupuestos Generales del Estado, podrán retribuirse trabajos extraordinarios realizados en su desarrollo, que serán compatibles con sus actividades y retribuciones ordinarias cuando se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

DISPOSICION ADICIONAL

Será de aplicación a las elecciones a que se refiere el presente Real Decreto la Orden de 6 de febrero de 1986 que regula el voto por correo para el personal embarcado, siempre que se encuentre en dicha situación desde la convocatoria de las elecciones hasta su celebración.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

10329 CORRECCION de errores del Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de agricultura y pesca.

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación en el Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, insertas en

el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero de 1983, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5618, la relación «2 material y equipo» debe incluirse: «Citroën-25, matrícula PMM-38746, Renault-6, matrícula 9327-F»

**MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA**

10330 ORDEN de 24 de abril de 1986 por la que se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de cigarrillos importados en Expendedurias de Tabaco y Timbre del área del Monopolio de la Península e Islas Baleares.

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo dispuesto en el apartado 4.º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 19 de marzo de 1986, por el que se fijan nuevos precios de venta al público de determinadas labores en Expendedurias de Tabacos y Timbre del área del Monopolio de la Península e Islas Baleares, y una vez conocidas las propuestas formuladas por los fabricantes y los importadores, procede modificar los precios de venta al público de las labores de cigarrillos importados.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, en virtud de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre, y de acuerdo con la propuesta de esa Delegación del Gobierno, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los precios de venta al público, incluidos los diferentes tributos, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público
	Pesetas
<i>Cigarrillos rubios</i> (Cajetilla)	
Pall Mall	165
Kent	165
Kent Lights	165
Kool	165
Kent 100'S	165
Pall Mall 100'S	165
Craven A K.S.F.	175
Dunhill Superior Mild	160
Dunhill International	175
John Player Special	200
John Player Sp. K.S.	175
Silk Cut	160
Benson & Hedges Sp. Mild	165
Lord Extra Lights	145
Ernte 23	145
Milde Sorte	170
Peter Stuyvesant	145
Cartier International	190
Fine 120 Virginia Blend	175
<i>Cigarrillos negros</i> (Cajetilla)	
Gitanes sin filtro	110
Gitanes con filtro	110
Gauloises	110

Segundo.—Las labores que no figuran en la anterior relación mantienen los precios actuales.

Tercero.—Se confeccionarán con la máxima urgencia las nuevas tarifas de precios de venta al público, para su publicación, difusión y distribución a las Expendedurias. Las tarifas se remitirán a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, para su aprobación, la cual enviará cinco ejemplares de las mismas a las Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos:

a) Para fijar los precios de las nuevas labores que se introduzcan en comercialización por equiparación o analogía, en su caso, con las que se aprueban por la presente Orden.

b) Para dictar las normas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.